NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S. A.

POR: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUM. CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves diez (10) de junio del año dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este cantón, comparece el señor **FRANKLIN ADJAMIR VILLALOBOS VIRRUETA** ; por sus propios y personales derechos; y en calidad de Mandatario de los señores: **GUSTAVO ALEJANDRO LAGOMARZINO; GABRIEL HORACIO SZAMES; MARIANO ANDRÉS MEJLIKER**, según consta del Poder Especial que se agrega como documento habilitante a la presente escritura. Los comparecientes son de nacionalidad argentina excepto el señor Franklin Adjamir Villalobos Virrueta, quien es de nacionalidad peruana; todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, excepto el señor Franklin Villalobos quien tiene su domicilio en la ciudad de Lima, el mismo que se encuentra transitoriamente de paso por la ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **FRANKLIN ADJAMIR VILLALOBOS VIRRUETA**, por sus propios y personales derechos; y en calidad de Mandatario de los señores: **GUSTAVO ALEJANDRO LAGOMARZINO; GABRIEL HORACIO SZAMES; MARIANO ANDRES MEJLIKER**, según consta del Poder Especial que se agrega como documento habilitante a la presente escritura. Los comparecientes son de nacionalidad argentina excepto el señor Franklin Villalobos Virrueta, quien es de nacionalidad peruana; todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, excepto el señor Franklin Villalobos quien tiene su domicilio en la ciudad de Lima, el mismo que se encuentra transitoriamente de paso por la ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía **LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.** mediante el presente acto de constitución simultánea; y declaran que la

manifestación de su voluntad se encuentra expresada en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.** que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos. **CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, a la que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y éstos Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto social: i) Ofrecer, promocionar y prestar servicios profesionales de asesoría, consultoría, análisis, gestión, capacitación, soporte e investigación a personas naturales o jurídicas, en el área de informática, telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación, sistemas informáticos y afines; así como a producir e integrar tecnologías para la automatización, mejoramiento de procesos de negocios y la administración documental; ii) Diseñar, crear, desarrollar, ofrecer, promocionar, comercializar e implementar soluciones informáticas, programas informáticos, software, sistemas informáticos, tecnologías y demás productos en el área de informática,

telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación y afines; así como brindar servicios de administración de bases de datos, mantenimiento, actualizaciones y renovaciones tecnológicas de tales programas, sistemas y productos; iii) La compraventa, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción, al por mayor y/o menor, por cuenta propia; o de terceros, ya sea mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso o franquicias, de programas informáticos o software, equipamiento o hardware; así como de todo tipo de bienes, productos, sistemas, equipos, dispositivos, accesorios, materias primas, partes, repuestos, piezas y materiales de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, de audio, video y datos, etc; incluyendo a aquellos que se desarrollen o creen en el futuro; iv) Podrá ofrecer y prestar servicios de telecomunicaciones y/o actividades de telecomunicaciones, servicios de radio y televisión, así como solicitar frecuencias del espectro radioeléctrico previo el cumplimiento de los requisitos o condiciones previstas por la Ley, ya sea a través de concesiones, autorizaciones, licencias, registros, permisos o cualesquier otra modalidad contractual o legal, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes; v) La compraventa, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción; al por mayor y/o menor; por cuenta propia o de terceros, ya sea, mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, licencias de uso, franquicias de todo tipo de bienes muebles, permitidos por la Ley; vi) Participar en licitaciones y/o cualquier tipo de proceso público competitivo público o privado, para la prestación de los servicios, o suministro de los bienes y productos descritos en los apartados anteriores; o asesorar a terceros en la

participación en éstos procesos; vii) Asesorar, promover e intervenir y representar a sociedades y negocios nacionales y/o extranjeros en los campos que constituyen el objeto de la sociedad; viii) Como medio para cumplir su fin social, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; ix) Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir contratos con cualquier, institución pública, semipública, privada, o de carácter mixta, así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos, fundaciones, ONG´s (Organismos No Gubernamentales), corporaciones o empresas; x) Podrá celebrar contratos de asociación en consorcio para realización de determinados proyectos en común con otras empresas, o para participar en licitaciones públicas o privadas, así como constituir sociedades o adquirir acciones o participaciones en las existentes o fusionarse con éstas; y, xi) Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, u operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, permitidas o no prohibidas por leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por éstos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO DOS: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones, con un valor nominal de UN DOLAR cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes y atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y éstos Estatutos Sociales. La Junta General se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Designar, remover y fijar la remuneración y establecer los límites de capacidad del Presidente, Gerente General, Comisario y demás funcionarios que sean nombrados por la Junta General; e) Acordar y resolver sobre las reformas de los Estatutos Sociales de acuerdo con la Ley de la materia; f) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas; h) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; i) Discutir y aprobar sobre los reglamentos internos de la Compañía; j) Delinear las limitaciones al Presidente, al Gerente General y los niveles de autoridad para la realización de actos o celebración de contratos; k) Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del contrato social; l) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General y Comisario, Balances Generales, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias y más anexos; y, m) Las demás que le señale la

ley y éstos Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. El informe del Gerente General y del Comisario puede ser en conjunto; b) Designar a los administradores y funcionarios cuya elección le corresponda según éstos Estatutos, así como fijar sus respectivas remuneraciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Extraordinarias, se reunirán extraordinariamente en cualquier epoca para conocer exclusivamente sobre los puntos descritos en la correspondiente convocatoria. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección, fax o correo electrónico en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante comunicación fechada, confirmada mediante carta certificada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con el artículo dos tres siete de la Ley de Compañías. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias,

las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, conforme lo dispuesto en el artículo dos cuatro uno de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la misma, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria

pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando supere los montos autorizados por la Junta General de Accionistas; e) Ejecutar, celebrar y suscribir, toda clase de actos o contratos, de conformidad con las condiciones y limitaciones que fije la Junta General de Accionistas; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, el cual será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. A dicho administrador le subrogará en su función el Presidente de la Compañía. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a

más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar a la Junta General el balance informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, con la autorización expresa y escrita del Presidente de la Compañía; g) Celebrar y suscribir convenios, acuerdos y/o contratos de prestación de servicios, con los clientes de la Compañía, hasta por un monto de Doscientos Mil Dólares cada uno. Estos montos podrán ser modificados en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; h) Celebrar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del inmueble en donde funcionarán las oficinas de la Compañía hasta por un monto de Mil Dólares mensuales. Este monto podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; i) Ejecutar, celebrar y suscribir, otros contratos, distintos a los descritos en los literales g) y h), de conformidad con las condiciones y limitaciones que fije la Junta General de Accionistas; j)Firmar con el

Presidente las obligaciones de la Compañía cuando supere los montos autorizados por la Junta General de Accionistas; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y éstos Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SUBROGACIÓN.-** Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario, quién durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de éstos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éstos Estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben en un veinte y cinco por ciento (25%) el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PORCENTAJE
GUSTAVO ALEJANDRO LAGOMARZINO	312	US $ 312,00	US $ 78,00	39%
GABRIEL HORACIO SZAMES	208	US $ 208,00	US $ 52,00	26%
MARIANO ANDRÉS MEJLIKER	160	US $ 160,00	US $ 40,00	20%
FRANKLIN ADJAMIR VILLALOBOS V.	120	US $ 120,00	US $ 30,00	15%
TOTAL	**800**	**US $ 800,00**	**US $ 200,00**	**100%**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los accionistas extranjeros de la Compañía informan que su aporte es inversión extranjera directa pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada

uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Nómbrase como Presidente de la Compañía al señor **MARIANO ANDRÉS MEJLIKER**. Nómbrase, igualmente para el desempeño del cargo de Gerente General de la Compañía, al señor **FRANKLIN ADJAMIR VILLALOBOS VIRRUETA** quien recibe el encargo de los accionistas para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye, y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Para todo en cuanto no este considerado en los presentes Estatutos sociales, los accionistas de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Accionistas; b) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; c) Autorizar a la doctora Janette Colamarco Ureña, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento

legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los accionistas para tal gestión. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Janette Colamarco Ureña, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número sesenta y ocho cincuenta y seis**).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

FRANKLIN ADJAMIR VILLALOBOS VIRRUETA

PASAPORTE. No 3903808

010

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305829
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RISUENO NAZATE SANDRA MARISOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2010 16:19:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7305159 SISTEMAS INFORMATICOS ELEPEA ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.
APROBADO
S.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ____ Fojas (útiles)
Quito a, 10 JUN. 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 144309 abierta el 10 de Junio del 2010 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A., la cantidad de DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GUSTAVO LAGOMARZINO	78.00usd
GABRIEL SZAMES	52.00usd
MARIANO MEJLIKER	40.00usd
FRANKLIN VILLALOBOS	30.00 usd
TOTAL	200.00usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 10 de junio del 2010

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

MARISA GALARZA
ESCRIBANA
MAT. 4532

FOLIO 367.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL: SZAMES Gabriel Horacio y otros a VILLALOBOS VIRRUETA Franklin Adjamir y otro.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo del año dos mil diez, ante mí, Escribana Autorizante comparecen **Gabriel Horacio SZAMES,** argentino, nacido el 31 de Julio de 1965, casado en primeras nupcias con Marisa Eugenia Linik, Titular del Documento Nacional de Identidad 17.500.055, Pasaporte Argentino 17.500.055N, domiciliado en Jaramillo 2010 piso 11 de esta Ciudad; **Gustavo Alejandro LAGOMARZINO,** argentino, nacido el 20 de Febrero de 1960, casado en primeras nupcias con Claudia Graciela Kracman, Titular del Documento Nacional de Identidad 13.589.000, Pasaporte Argentino 13.589.000N, domiciliado en Carlos Pellegrini 1149 piso 11 de esta Ciudad y **Mariano Andrés MEJLIKER,** nacido el 25 de octubre de 1969, casado en primeras nupcias con Ariana Lorena Koffsmon, Titular del Documento Nacional de Identidad 21.115.254, Pasaporte Argentino 21.115.254N, domiciliado en Avenida Congreso 1529 piso 3 departamento A de esta Ciudad. Los comparecientes justifican su identidad en los términos del artículo 1.002 inciso c del Código Civil, mediante la exhibición de Documento Nacional de Identidad idóneo, que en su original tengo a la vista, las fotocopias certificadas de

N 012181309

LAGOMARZINO corren agregadas al folio 1355, Protocolo del año 2008 y al folio 653, Protocolo del año 2006 respectivamente, agregando a la presente la fotocopia debidamente certificada del señor Mariano Andrés MEJLIKER.- Intervienen por sí y **DICEN**: Que confieren **PODER ESPECIAL** a favor de **Franklin Adjamir VILLALOBOS VIRRUETA**, peruano, mayor de edad, titular del Pasaporte 3.903.808, domiciliado en la ciudad de Lima, para que en sus nombres y representación pueda ejercer en la República del Ecuador las siguientes facultades: **1**) Para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la constitución de una Sociedad Anónima de carácter mercantil en el Ecuador, así como para que obtenga su legalización, registro e inscripción, ante la entidad (es) o institución (es) pública (s) o privada (s), o persona natural o jurídica competente, observando para tal efecto el procedimiento y la normativa legal ecuatoriana. Para tal efecto, el MANDATARIO podrá realizar los pagos de los gastos y costos que la mencionada constitución genere, incluyendo aunque sin limitarse a tributos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios por prestación de servicios y en fin todo egreso o rubro que genere el perfeccionamiento, legalización, inscripción y registro de la mencionada sociedad anónima; con la facultad para otorgar y suscribir cualquier recibo o comprobante de

MARISA GALARZA
ESCRIBANA
MAT. 4532

Sociedad Anónima con los siguientes accionistas, señores: **GUSTAVO ALEJANDRO LAGOMARZINO, GABRIEL HORACIO SZAMES, MARIANO ANDRES MEJLIKER** y **FRANKLIN ADJAMIR VILLALOBOS VIRRUETA.** La forma de distribución del capital entre los accionistas, será la siguiente: Gustavo Alejandro Lagomarzino: 39%; Gabriel Horacio Szames: 26%; Mariano Andres Mejliker: 20%; y, Franklin Adjamir Villalobos Virrueta: 15%. **2)** El MANDATARIO queda expresamente facultado para que sea designado Representante Legal de la Sociedad Anónima referida para el periodo de dos años. A fin de dar cumplimiento a los encargos antes encomendados, el MANDATARIO queda facultado adicionalmente para lo siguiente: a) Para que contrate los servicios profesionales de un abogado(s), siempre que fuere necesario, para que: a.1. Realice todos y cada uno de los trámites pertinentes y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; así como para que elabore los nombramientos de los administradores de la misma y obtengan su debida legalización e inscripción ante las entidades competentes. a. 2. Obtenga, tramite y gestione cualquier permiso o autorización ante las entidades o instituciones competentes y que fueren necesarias para el inicio de operaciones y apertura de la mencionada Sociedad Anónima en el país. a.3.

N 012181310

accionistas, administradores o personal de la Sociedad Anónima. b) Para que celebre el correspondiente contrato de arrendamiento del inmueble en donde operarán y funcionarán las oficinas de la Empresa a ser constituida, así como condiciones, precio y formas de pago. c) Para adquirir, a cualquier título bienes muebles, estos son: equipos de computación y suministros, y mobiliario de oficina, a fin de poder iniciar la prestación de los servicios que brindará la Sociedad Anónima a ser constituida. En este sentido el MANDATARIO queda expresamente facultado para aceptar el precio, condiciones y formas de pago por la adquisición de los bienes muebles antes detallados. d) Para contratar el personal necesario, para la prestación de los servicios que brindará la Compañía Anónima, que será constituida, ya sea bajo las modalidades de contrato de trabajo reconocidas por el Código Laboral o bajo la modalidad de servicios profesionales normada por el Código Civil, y para acordar las condiciones y sueldos u honorarios, de los mismos. e) Para abrir cuenta(s) bancaria(s) a nombre de la Sociedad Anónima a constituirse, conforme los Estatutos Sociales. 3) Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento del los MANDANTES, única y exclusivamente, respecto de los encargos encomendados. **Plazo:** El presente poder se confiere

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 404

N 012181311

surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación al MANDATARIO.- Los MANDANTES otorgan al MANDATARIO las facultades más amplias que sea antecedente nexo o consecuencia del fin propuesto, de modo que nadie, por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de poder. Ninguna autoridad podrá alegar insuficiencia del poder al respecto. Por último autorizan al apoderado a practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, solicitando a la autorizante expida primera copia para el apoderado.- Leída y ratificada, la firma de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe.- GABRIEL HORACIO SZAMES.- GUSTAVO ALEJANDRO LAGOMARZINO.- MARIANO ANDRES MEJLIKER.- Ante mí.- Está mi sello.- Marisa Galarza.- CONCUERDA con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio 367 del Registro 2046 de mi titularidad.- Para **EL APODERADO** expido esta Primera Copia en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del N 012181309 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

011

L 009482375

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARISA GALARZA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 100601239884/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 1 de Junio de 2010

ESC. MARIA BELEN OYHANARTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

NOTARIA PRIMERA
PRIUS FIDE
Quito Ecuador

APOSTILLE

REPUBLICA ARGENTINA

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

A 00279084

1. PAÍS: REPUBLICA ARGENTINA

El presente documento público

2. Ha sido firmado por ~~MARIA BELEN OYHANARTE~~

3. Quien actúa en calidad de ~~CONSEJERA~~

4. Lleva el sello / timbre de ~~COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES~~

5. En ~~LA CIUDAD DE BUENOS AIRES~~ 6. El día ~~01/06/2010~~

7. Por ~~EL~~ COLEGIO DE ESCRIBANOS ~~DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES~~

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

(Convenio 02/09/2003)

8. Bajo el número: **100601097839**

9. Sello / Timbre

COLEGIO DE ESCRIBANOS APOSTILLA

10. Firma

Esc. MARIA CRISTINA MOORE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

RAZÓN.- Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta el PRIMER TESTIMONIO de la escritura de Poder Especial otorgado por Horacio Gabriel Szames y otros a favor de Franklin Adjamir Villalobos Virrueta, ante la Escribana Marisa Galarza, enla ciudad de Buenos Aires, capital de la República de Argentina, el treinta y uno de mayo del dos mil diez, que me fué puesta a la vista contenida en CUATRO FOJAS UTILES, de lo que doy FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.-

Quito, 10 de junio del 2.010.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

OBSERVACIONES
Observations

PASAPORTE ANTERIOR
Nº 1038165

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original ...
Fojas
Quito, 10 JUN. 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

02
REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

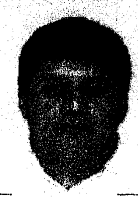

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
3903808
APELLIDOS - SURNAMES
VILLALOBOS VIRRUETA
NOMBRES - GIVEN NAMES
FRANKLIN ADJAMIR
SEXO - SEX
M
NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
10250389
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
05 NOV 1975
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
23 MAY 2007
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
23 MAY 2012

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERVILLALOBOS<VIRRUETA<<FRANKLIN<ADJAMIR
3903808<<9PER7511057M1205237<<<<<<<<<<<<<<04

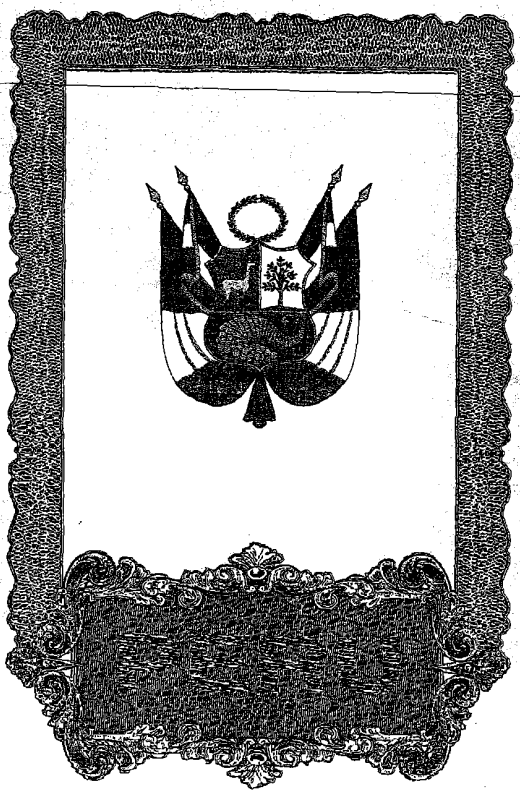

COMUNIDAD ANDINA 01

REPUBLICA DEL PERU

REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE

PASSPORT

No 3903808

Expedido en
Issued in

LIMA

IM. I JUAN FERNANDINI LÓPEZ
Jefe de la Agencia de Pasaportes-Ate
DIGEMIN
Nombre y firma del Funcionario
Name and signature of Official

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fo(as) [illegible]
Quito a, 10 JUN. 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

016

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito diez de junio de dos mil diez.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

017

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002649, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 30 de Junio de 2010; se aprueba la Constitución de la Compañía LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta Notaría, el 10 de Junio de 2010.-

Quito, 06 de Julio de 2010.-

lmc/

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

018

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 016075

Quito, 23 JUL 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEPEA SISTEMAS INFORMATICOS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

M